SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

REF: INSTRUYE A LOS INTERMEDIARIOS DE VALORES RESPECTO A LA INFORMACION, ARCHIVOS Y REGISTROS QUE DEBERAN MANTENER, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL TITULO XXI DE LA LEY Nº 18.045.

Santiago, Noviembre 26 de 1996 .-

NORMA DE CARACTER GENERAL Nº 69

Para todos los intermediarios de valores.

Esta Superintendencia en virtud de lo establecido en el artículo 170 de la Ley Nº 18.045 de Mercado de Valores, dicta las siguientes instrucciones, en relación a la información, archivos y registros que deberán mantener los intermediarios de valores, para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Título XXI del referido cuerpo legal.

1.- NOMINA DE PERSONAS

Los intermediarios antes referidos, deberán contar con una nómina mensual que incluya a todas las personas que hayan tenido o se presume tienen acceso a información privilegiada, en virtud de las disposiciones establecidas en los artículos 165 y 166 letra c), del inciso primero, de la Ley Nº 18.045.

La citada nómina deberá estar a disposición de esta Superintendencia, en las oficinas del intermediario, a contar del segundo día hábil del mes siguiente al período que está referida la nómina, y deberá ser mantenida por un plazo mínimo de un año.

La información mínima que deberá contener la referida nómina, se detalla a continuación:

- a) Período: corresponde a la identificación del mes y año al cual está referida la información contenida en la nómina.
- b) Folio: corresponde al número asignado a las páginas que conforman las nóminas, las que se archivarán cronológicamente.
- c) RUT : indicar número de rol único tributario de la persona.

- d) Nombre completo: indicar el apellido paterno, materno y nombre(s) de la persona.
- e) Dirección: señalar el domicilio, comuna y ciudad de la persona.
- f) Empleador: indicar la razón social, en caso de empleadores personas jurídicas, o bien, el nombre completo del empleador en caso que éste sea persona natural.
- g) Relación: indicar con el código que corresponda, la relación que mantienen las personas objeto de esta Norma, con el intermediario.
 - 1 = Director
 - 2 = Gerente
 - 3 = Administrador
 - 4 = Apoderado
 - 5 = Operadores
 - 6 = Asesor financiero
 - 7 = Otras personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación hayan tenido acceso a información privilegiada.
- h) Observaciones: señalar, si corresponde, cualquier información que sea necesaria destacar, así como la relación específica que mantiene la persona, cuando se utilice el código 7 definido en la letra g) anterior.

2.- REGISTROS DE TRANSACCIONES

2.1.- REGISTRO DE TRANSACCIONES DE PERSONAS RELACIONADAS

Los intermediarios de valores, deberán mantener un registro de las transacciones de valores de oferta pública que las personas relacionadas a éstos, realicen con ellos o por su intermedio. Para estos efectos se considerarán las personas señaladas en el artículo 100 de la Ley Nº 18.045.

El citado registro, deberá contener, al menos, la información que a continuación se detalla:

- Fecha de transacción.
- Identificación de la persona relacionada al intermediario de valores, indicando su nombre o razón social y RUT.
- Identificación del tipo de relación existente entre el intermediario de valores y la persona que realiza la transacción.
- Tipo de transacción.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

- Identificación del valor transado.
- Número de unidades nominales transadas.
- Valor transado expresado en pesos.

La información contenida en el registro de transacciones deberá ordenarse cronológicamente, de acuerdo a la fecha de realización de la transacción.

2.2.- REGISTRO DE TRANSACCIONES CON RECURSOS PROPIOS Y DE TERCEROS QUE ADMINISTREN

Los intermediarios de valores deberán registrar las transacciones que realicen, tanto con recursos propios como las que efectúen con recursos de terceros, en virtud de la existencia de un contrato de administración de cartera, en los registros y archivos que normalmente utilizan en su operación.

VIGENCIA

La presente Norma de Carácter General rige a contar de esta fecha.

.